

LA UNION DE EGIPTO Y LIBIA Y EL NACIMIENTO DE UN NUEVO ESTADO

I. ANTECEDENTES: LAS UNIONES ÁRABES

Los antecedentes podríamos clasificarlos en dos grupos: los puramente históricos y los determinantes o causas próximas del propio problema que analizamos. Bien es cierto que este segundo grupo, si arranca de un antecedente, cobra vida propia y constituye el fundamento del hecho.

En este capítulo, tratamos de hacer una somera referencia a los antecedentes históricos. No debemos olvidar el peso de la historia y su influencia en el devenir. A veces, el análisis histórico, la imagen retrospectiva, ayuda a formular presunciones. Por otra parte, tampoco hay que adoptar una postura pesimista, guiados o influenciados por unos antecedentes negativos, sino, al contrario, que ellos nos sirvan de simples presupuestos para articular una visión objetiva¹.

¹ El 22 de marzo de 1945 se firma en El Cairo el Pacto de la Liga de los Estados Arabes por el presidente de la República de Siria, el emir de Transjordania, el rey de Irak, el rey de Arabia Saudita, el presidente de la República libanesa, el rey de Egipto y el rey del Yemen.

El pacto prevé en su artículo 2.º: «La Liga se propone fortalecer las relaciones entre los Estados miembros, coordinar sus políticas para realizar la cooperación entre ellos y salvaguardar su independencia y soberanía, y en general, cuanto afecta a los asuntos e intereses de los países árabes. También se propone estrechar la cooperación de los Estados miembros con la debida consideración a la organización y circunstancias de cada uno en las siguientes materias: A) Asuntos Económicos y Financieros, incluidas las relaciones comerciales, aduanas, moneda, agricultura e industria; B) Comunicaciones, incluso ferrocarriles, caminos, aviación, navegación, correos y telégrafos; C) Asuntos Culturales; D) Nacionalidad, pasaporte, visados, ejecución de juicios y extradición de criminales; E) Asuntos Sociales; F) Problemas de Salud.»

El texto del pacto puede consultarse en Luis GARCÍA ARIAS: *Corpus Iuris Gentium*, Zaragoza, 1968, p. 205.

Por otra parte, el 13 de abril de 1950 se firma en El Cairo el Convenio de Defensa Mutua y de Cooperación Económica entre los Estados de la Liga Arabe. Este convenio es firmado por Jordania, Siria, Irak, Arabia Saudita, Líbano, Egipto y Yemen. El texto del referido convenio puede consultarse en Luis GARCÍA ARIAS: *Obra citada*, página 208.

Pues bien, si analizamos fríamente, llegamos a la conclusión de lo cortas e inoperantes que resultaron las uniones de los países árabes.

En febrero de 1958 se crea la *República Árabe Unida*²; esta unión fue promovida por Siria³ y, sin embargo, fue ésta la que al advertir la hegemonía egipcia solicitó su separación en 1961.

² El 18 de junio de 1953 fue proclamada la República en Egipto. En noviembre de 1954, Nasser se adueña del poder absoluto. El 16 de enero de 1956 se publica la nueva Constitución, y en el mes de julio de ese mismo año se nacionalizó el canal de Suez, hecho que trajo como consecuencia el ataque por parte de Israel y la intervención militar de Francia e Inglaterra, así como la mediación de las Naciones Unidas.

Tras todo ello, el 1 de febrero de 1958 Egipto y Siria se fusionaron, creándose la República Árabe Unida (RAU). El texto de la proclamación de la RAU puede consultarse en Documentación Internacional, REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL, núm. 36, abril 1958.

Como bibliografía de carácter general: Luis GARCÍA ARIAS: «Historia y lección de quince días de máxima tensión mundial: I. Los hechos», REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL núm. 28, octubre-diciembre 1956, pp. 9-50. Manuel MONTERO MARTÍN e Inocencia RODRÍGUEZ MELLADO: «La tensión anglo-egipcia: la evacuación militar británica del canal de Suez»; Manuel MONTERO MARTÍN e Inocencia RODRÍGUEZ MELLADO: «La tensión anglo-egipcia: la unificación del valle del Nilo», RPI núm. 5, enero-marzo 1951, páginas 135-148. Rodolfo GIL BENUMEYA: «Egipto ante Europa, Israel y el mundo árabe», RPI núm. 26, abril-junio 1956, pp. 81-87. Luis GARCÍA ARIAS: «La crisis del canal de Suez», RPI núm. 27, julio-septiembre 1956, pp. 77-97. Pedro GÓMEZ APARICIO: «El problema de Suez», RPI núm. 27, julio-septiembre 1956, pp. 31-47. José Luis DE AZCÁRRAGA: «Régimen jurídico del canal de Suez», RPI núm. 27, julio-septiembre 1956, pp. 49-60. Antonio QUINTANO RIPOLLÉS: «Economía, Política y Derecho en torno a Suez», RPI número 27, julio-septiembre 1956, pp. 61-75. Pedro GÓMEZ APARICIO: «El inútil litigio del canal de Suez», RPI núm. 20, octubre-diciembre 1956, pp. 51-72, y núm. 30, pp. 45-70. Fernando DE LASALA SAMPER: «Suez, de Egipto y para todos», RPI núm. 30, marzo 1957, pp. 71-84. Mariano AGUILAR NAVARRO: «El canal de Suez y el problema del control internacional», RPI núm. 33, octubre 1957, pp. 47-111. Enrique MANERA: «Valoración estratégica del golfo de Akaba», RPI núm. 30, marzo 1957, pp. 135-137. Rodolfo Gil BENUMEYA: «Posibilidades de expansión de la República Árabe Unida», RPI núm. 36, abril 1958, pp. 87-92. Jorge XIFRA HERAS: «La 'República Árabe Unida' y la 'Federación Árabe'», RPI núm. 37, junio 1958, pp. 183-198. Rodolfo Gil BENUMEYA: «Oriente Medio en el primer aniversario de la RAU», RPI, núm. 41, enero-febrero 1959, pp. 97-103. Rodolfo Gil BENUMEYA: «Actualidad y renovación en la República Árabe Unida», RPI núm. 53, enero-febrero 1961, pp. 105-112. Rodolfo Gil BENUMEYA: «En torno a la separación de Egipto y Siria», RPI núm. 58, noviembre-diciembre 1961, pp. 187-194. Hussain MONES: «La República Árabe Unida y su política exterior», RPI núms. 62-63, julio-octubre 1962, pp. 379-402. Rodolfo Gil BENUMEYA: «Estructura y trayectoria de la nueva República Árabe Unida», RPI núm. 67, mayo-junio 1963, pp. 121-130. Jalil AL AMAWI: «El Creciente Fértil busca de nuevo su estabilidad», RPI núm. 71, enero-febrero 1964, pp. 147-154. Jaime MENÉNDEZ: «Una rivalidad mal entendida», RPI núm. 73, julio-agosto 1964, pp. 81-92. Rodolfo Gil BENUMEYA: «Visión directa de la RAU en su año crucial de 1964», RPI núm. 74, julio-agosto 1964, páginas 57-74. Rodolfo Gil BENUMEYA: «La RAU y la Liga Árabe ante Israel y la Alemania Federal», RPI núm. 79, mayo-junio 1965, pp. 115-124. Nevill BARBOUR: «Los Estados árabes de África», RPI núms. 50-51, julio-octubre 1960, pp. 111-124. Rodolfo Gil BENUMEYA: «Los cambios de Siria y la inquietud árabe», RPI núm. 61, mayo-junio 1962, páginas 133-140. Rodolfo Gil BENUMEYA: «Cambios y perspectivas en el mundo árabe entre las dos Conferencias de enero y agosto», RPI núm. 72, marzo-abril 1964, pp. 83-92.

³ La República Árabe Unida decidió en el artículo 69 de su Constitución que

Por otra parte, paralelamente, en el mismo año de 1958 y meses después de crearse la RAU, tuvo lugar la *Federación Jordano-Iraquí*⁴, y con ella, el rey Feisal y Hussein de Jordania se comprometían a coordinar su economía, política exterior y fuerzas armadas. Pero esta Federación tuvo una corta vida, pues en el mes de julio del mismo año finalizó a consecuencia del derrocamiento del rey Feisal.

A su vez, al mes siguiente de crearse la RAU, esto es, en el mes de marzo de 1958, entre ésta y Yemen se forma la *Confederación de los Estados Arabes Unidos*⁵, que duró hasta diciembre de 1961, en que el presi-

todos los tratados y acuerdos internacionales concluidos por Egipto y Siria con otros países continuarán en vigor dentro de los límites regionales previstos en el momento de su conclusión y en conformidad con los principios del Derecho internacional, solución que se estimó como provisional. A tal efecto, véase Paul REUTER: *Derecho internacional público*. Traducción y notas de J. Puente Egido. Prólogo de Antonio Truyol y Serra. Barcelona, 1962, p. 120.

⁴ El texto del acuerdo estableciendo la «Federación Árabe» entre Irak y Jordania puede consultarse en Documentación Internacional, REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL núm. 36, abril 1958.

La creación de dicha Federación fue la reacción a la creación de la RAU. Como jefe del Gobierno federal se nombró al rey de Irak, Feisal II, que, a su vez, era primo de Hussein.

Sin embargo, el 14 de julio de 1958 Abdul Karim Kassem, al mando del ejército, tomó Bagdad y se proclamó la República. Como consecuencia, el rey Feisal II, el ex regente Abdul Ilah y el primer ministro, Nuri-Es-Said, fueron asesinados, y Kassem se nombró presidente de la República. Todo ello provocó la disolución de la Federación, y la política iraquí da un viraje, fijando su atención en los principios de la Conferencia de Bandung, retirándose, a su vez, del Pacto de Bagdad de 1959 y estableciendo relaciones diplomáticas con la URSS, firmándose al efecto varios tratados comerciales.

Como bibliografía de carácter general puede consultarse: Fernando DE LASALA SAMPER: «Jordania, entre El Cairo y Bagdad», *RPI*, nota núm. 36, abril 1958, pp. 77-86. Jorge XIFRA HERAS: «La 'República Árabe Unida' y la 'Federación Árabe'», *RPI* número 37, junio 1958, pp. 183-198. Alberto PASCUAL VILLAR: «Jordania, solución y problema», *RPI* núm. 31, mayo 1957, pp. 125-136. Jalil AL AMAWI: «Confluencias mundiales en el reino de Jordania», *RPI* núms. 62-63, julio-octubre 1962, pp. 339-346. Rodolfo GIL BENUMEYA: «Actualidad del Iraq, centro político del Próximo Oriente en 1955», *RPI* núm. 22, abril-junio 1955, pp. 111-118. Rodolfo GIL BENUMEYA: «Efectos de la República del Iraq en el sistema árabe», *RPI* núm. 39, octubre 1958, pp. 97-104. Jalil AL AMAWI: *El Creciente...*, obra citada. Rodolfo GIL BENUMEYA: «La muerte del mariscal Aref y las tensiones del Oriente árabe», *RPI*, núm. 85, mayo-junio 1966, páginas 113-120.

⁵ El 8 de marzo de 1958 Yemen se integra en la RAU, si bien conservando su régimen político interior.

La ruptura traería consecuencias, pues, tras el fallecimiento del imán Saif-al-Islam Ahmed el 2 de septiembre de 1962, le sustituyó su hijo Saif-el-Bard, que tuvo que hacer frente a un levantamiento militar, apoyado por la República Árabe Unida, con resultados negativos, siendo destronado el 27 de septiembre del mismo año.

La adhesión del Yemen a la RAU puede consultarse en Documentación Internacional, REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL, estudio preliminar de Jorge XIFRA HERAS, núm. 37, junio 1958.

Como bibliografía de carácter general puede consultarse: Miguel CUARTERO LARREA:

dente egipcio Nasser, denunció el acuerdo debido a las manifestaciones anti-socialistas, vertidas por el soberano del Yemen.

Asimismo, en mayo de 1964 se formó el *Consejo-Presidencia RAU-Irak*⁶, firmado por Nasser y por Abdel Salam Aref. Pero dicho Consejo tan sólo duró cuatro años, finalizando en el mes de julio de 1968, debido al Golpe de Estado de Irak.

Por otra parte, mediante la Carta de Trípoli, Egipto, Libia y Sudán se comprometían a colaborar en el campo político, económico y militar. Siria propuso adherirse a esta unión. En cambio, Sudán se retiró en el momento de firmar los protocolos, en la ciudad de Bengasi, y solamente quedaron Egipto, Libia y Siria para formar la *Federación de Estados Arabes*.

A su vez, conviene tener en cuenta la reciente *Federación de Emiratos Arabes Unidos*⁷.

II. EL NACIMIENTO DEL NUEVO ESTADO EGIPCIO-LIBIO

A) *El proyecto*

El 31 de julio de 1972 se inician conversaciones entre Anuar Sadat, presidente de Egipto, y el coronel Muamar Gaddafi, de Libia, en la ciudad

«La lucha en el Yemen», *RPI* núm. 30, marzo 1957, pp. 129-133. Rodolfo GIL BENUMEYA: «Actualidad y renovación en la política de Arabia del Sur», *RPI* núm. 68, julio-agosto 1963, pp. 85-92. Fernando COLL: «La guerra del Yemen y la presión israelí», *RPI* número 81, septiembre-octubre 1965, pp. 123-134.

⁶ Remisión a nota núm. 4.

El 3 de mayo de 1964 el presidente propuso la aprobación de una nueva Constitución. Dicho documento tenía una gran inspiración nasseriana y serviría para la preparación de la futura unión de Irak y Egipto.

Más tarde, el 17 de julio de 1968, un golpe militar depone al presidente Aref, siendo nombrado nuevo presidente del gobierno revolucionario el general Ahmed Hassan Al Bakr. Se forma nuevo gobierno; tras el exilio del primer ministro—Al Nayef—, Al Bakr toma la presidencia y el 21 de septiembre de 1968 se promulga una nueva Constitución.

⁷ Véase Juan AZNAR SÁNCHEZ: «Problemática en torno al golfo Pérsico», *REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL*, enero-febrero 1972, pp. 145 y ss.

El 2 de diciembre de 1971 se forma un Estado independiente y soberano denominado «Federación de Emiratos Arabes Unidos». Dicho Estado lo componen los emiratos de Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Fujaira, Ajman y Umm-al-Qwain. Por el contrario, Bahreïn se declara independiente, y Ras-al-Jaima no se pronunció, al parecer, por cobijar el recelo de que Dubai asumiese la jefatura y el poder de los emiratos, además de no serle concedidos los Ministerios de Defensa y del Interior. Ahora bien, hay que tener en cuenta que Dubai es verdaderamente poderoso en comparación con el resto de los emiratos que forman la Federación. No obstante, Ras-al-Jaima, fuera de la Federación, corre una situación de peligro, especialmente respecto a Omán, que tendrá que afrontar difícilmente.

de Tobruk, con un ambiente cargado de manifestaciones en favor de la unión egipcio-libia. Al propio tiempo, las emisoras de radio El Cairo y Trípoli lanzan al viento sus programas repletos de marchas militares, tendentes a crear y fomentar el ambiente de unión y fuerza. El día 1 de agosto continuaron las conversaciones entre los dos presidentes, en Bengasi, con el fin de gozar de un clima más tranquilo.

En esta situación causaron honda impresión las declaraciones del doctor Aziz Zidky, primer ministro de Egipto, a su llegada a la ciudad de Bengasi, quien manifestó que los límites artificiales están condenados a desaparecer y solamente se conseguirá la victoria mediante la unificación de los árabes.

En el atardecer del día 2, un comunicado conjunto anuncia que Sadat y Gaddafi habían acordado la *completa unión* de sus pueblos *tan pronto como fuese posible*; para alcanzar este fin se estableció el plazo de un año, que se cumple el 3 de septiembre de 1973⁸, y se creará una *Comisión política conjunta* para redactar el *plan de unificación* de Egipto y Libia.

Salvo las variaciones y reajustes que se realicen, se prevé, en líneas generales, que la capital del nuevo Estado sea El Cairo, su ideología política el socialismo y su religión el Islam. Desde el punto de vista institucional habrá un único Parlamento y un solo Gobierno con un Consejo Revolucionario.

Para estudiar a fondo todas estas cuestiones y demás problemas que puedan surgir a consecuencia de la unificación, se crearon varios Comités que formularán sus recomendaciones sobre los diversos aspectos de legislación, economía, seguridad nacional, defensa..., etc.

Finalmente, el proyecto que se redacte para la unión de Egipto y Libia será sometido a votación popular en ambos Estados.

B) *Las razones y causas*

Investigando las causas que pueden motivar la unión de Egipto⁹ y Libia¹⁰ se observa la posibilidad de cierta simbiosis en unos aspectos y de com-

⁸ Se considera que la elección de esa fecha no es caprichosa, pues el primero de septiembre se celebra la victoria de los jóvenes oficiales, bajo el mando de Gaddafi, contra el rey Idris de Libia. Véase Tomás ALCOVERRO: Diario *La Vanguardia Española* 3 agosto 1972, p. 3.

⁹ Egipto, antes de la guerra de los seis días, contaba con una superficie de 1.000.000 Km². Su economía consiste en: *Agricultura*: Cebada (104.000 Tm.), fibra de algodón (437.000 Tm.), grano de algodón (758.000 Tm.), cacahuete (33.000 Tm.), grano de lino (9.000 Tm.), maíz (2.169.000 Tm.), patatas (278.000 Tm.), arroz (2.316.000 Tm.), trigo (1.500.00 Tm.). *Ganadería*: Calculando en miles de cabezas, la producción gana-

pensación en otros. Para que se produzca la fusión, existe una causa o razón de carácter geográfico, consistente en la existencia de una frontera común que se alarga en un considerable número de kilómetros.

Desde el punto de vista demográfico y sociológico se puede establecer una verdadera simbiosis, pues Egipto cuenta con unos 34.000.000 de habitantes, lo que supone un cierto potencial humano, medido con la escala de aquella zona. Además, cierta parte de ese material humano está compuesta por técnicos e intelectuales, muchos de los cuales, unos 150.000, se encuentran trabajando en Libia (y suponen un 10 por 100 de la población libia). La desértica Libia necesita ese potencial humano, que además puede compensar con su riqueza dimanante del petróleo¹¹ y del gas¹², lo que cons-

dera arroja las siguientes cifras: bovino (1.651), porcino (10), ovino (2.044), caballar (59), mular (11), asnal (1.185), huevos (1.366 millones), leche (1.199.000 Tm.). *Pesca* (94.000 Tm.). *Minería*: Carbón (20.000 Tm.), hierro (233.800 Tm.), manganeso (47.000 Tm.), petróleo bruto (9 millones Tm.), sal (584.000 Tm.), fosfatos naturales (683.000 Tm.), azufre (12.000 Tm.), amianto (1.900 Tm.). *Industria*: Carne (231.000 Tm.), mantequilla (12.000 toneladas métricas), queso (262.000 Tm.), harina de trigo (1.989.000 Tm.), azúcar (364.000 Tm.), cerveza (282.000 Hl), cigarrillos (12.750 millones), hilo de algodón (157.200 Tm.), hilo de lana (10.500 Tm.), neumáticos (331.200 unidades), ácido sulfúrico (260.400 Tm.), ácido clorhídrico (6.400 Tm.), ácido nítrico (537.900 Tm.), sosa cáustica (19.000 Tm.), superfosfatos (265.000 Tm.), abonos nitrogenados (132.000 Tm.), cok metalúrgico (274.000 Tm.), cemento (3.144.000 Tm.), hierro colado y ferroaleaciones (215.000 toneladas métricas) acero bruto (195.000 Tm.), aparatos de radio (161.000 unidades), aparatos de televisión (48.000 unidades). *Energía*: Electricidad (5.895 millones de Kw/h.), gas industrial (6 millones de m³). *Comunicaciones*: Carreteras (21.000 Km.), ferrocarriles (4.200 Km. nacionalizados), vías navegables interiores (3.100 Km.).

¹⁰ Libia tiene una superficie de 1.759.540 Km² y una población de 1.900.000 habitantes aproximadamente. El territorio está dividido en las provincias de Tripolitania (Trípoli), Cirenaica (Bengasi) y Fezzan (Sepha).

Su economía arroja las siguientes cifras: en agricultura obtiene una producción de cebada de 110.000 Tm.; en *ganadería*: ovina, 1.420.000 cabezas, 58 millones de huevos, 59.000 Tm. de leche; en *minería* obtiene una producción en petróleo bruto de 180.000.000 de toneladas métricas; en sal, 25.000 Tm.; en el campo de la *industria* arroja una producción de aceite de oliva de 27.000 Tm.; cerveza, en cantidad de 43.000 Hl.; cigarrillos, 1.219 millones; la *energía*, concretamente de electricidad, 212.000.000 de Kw/h.

En cuanto a comunicaciones, cuenta con 3.850 Km. de carreteras y 502 Km. de ferrocarriles, siendo sus puertos principales Trípoli, Misurata, Bengasi y Tobruk.

¹¹ Se observa el aumento de la producción de crudo en el Hemisferio Oriental, en la década de 1959-1969, desde 231 hasta 633 millones de toneladas/año, y se advierte el resurgimiento de Libia como uno de los principales productores del mundo. Al parecer, la importancia del petróleo libio, radica en: a) su calidad y b) su proximidad a los importantes mercados de Europa occidental.

Si observamos la producción petrolífera libia, advertimos que el número de miles de toneladas métricas, en el año 1964 ascendió a 41.572, en 1968 a 124.524 y en 1969 a 150.000; en la actualidad la producción alcanza la cifra de 180 millones de toneladas de petróleo. Véase *Petroleum Press Service*, enero 1970, p. 6.

En abril de 1970 el grupo Oasis (Continental, Marathon, Amerada/Shell) fue el primero en Libia que sobrepasó la marca del millón de b/d. Occidental casi llegó a los 800.000 b/d, y Esso produjo 743.000 b/d, consiguiendo, entre todas, un récord

tituye una poderosa razón de carácter económico para que Egipto¹³ desee esta unión.

mensual de cerca de 3,7 millones de b/d, contra el promedio para 1969 de 3,1 millones. Véase *Petroleum Press Service*, junio 1970, p. 221.

Por otra parte, las provisiones de crudo de la CEE, desde Libia, en millones de toneladas métricas (incluyendo materias primas) fue de 81.573 en el año 1968. Véase *Petroleum Press Service*, marzo 1970, p. 82.

Ante el desec de los dirigentes libios de aumentar los precios estipulados, sobre cuya base tributan las compañías, hacia el mes de abril de 1970 se mantuvieron una serie de conversaciones entre representantes del Gobierno libio y de las compañías petrolíferas. Se nombró un equipo negociador de precios, formado por tres representantes del Gobierno, dependientes del Consejo del Mando Revolucionario y presidido por el ex primer ministro del nuevo régimen del doctor Suleiman Maghrabi.

Por su otra parte, se formó la Corporación Nacional Libia de Petróleo, que como su antecesora LIPETCO, tenía poderes para dedicarse a todas las fases de la industria petrolera, dentro y fuera de Libia, y dependiente del Ministerio del Petróleo. Véase *PPS*, mayo 1970, p. 182.

En ciertos sectores se formulaba la interrogante de si Libia presionaría de alguna manera para que las compañías aceptasen las propuestas libias, y si una muestra de esa presión podría ser el hecho de que a las compañías Occidental, Oasis, y Amoseas se les ordenó reducir la producción en un total de 550.000 b/d o simplemente si elle obedecía a una política conservadora de la producción petrolífera libia. Véase *PPS*, agosto 1970, p. 279.

Por otra parte, la Compañía Petrolera Nacional Libia realizó su primera venta directa de petróleo en 1970, consistente en 300.000 toneladas de crudo de regalías (suministrado por Oasis), vendido a OMV de Austria. Sin embargo, se afirmaba que el precio del crudo de 37° era de céntimos más que el estipulado por Oasis. Véase *PPS*, octubre 1970, p. 389.

A su vez, las compañías petrolíferas aceptaron las nuevas condiciones fiscales, entre las que figuraban aumentos en los precios estipulados de 30 centavos por lo menos, aumentos de 40 centavos para 1973 y tipos tributarios más altos, más y mayores pagos por diferenciales de peso específico y la eliminación de diferenciales por calidad y puerto.

A partir del 1 de septiembre de 1970, el precio estipulado se basa en 2,53 dólares por barril de crudo de 40°, subiendo en dos centavos/año hasta 2,63 dólares en 1975. Esto significaba que, por primera vez, el precio estipulado iba a ascender en dos centavos por cada grado sobre los 40°, mientras que la previa reducción de dos centavos por cada grado por debajo de los 40° se reduce a 1,5 centavos. Así, «los nuevos tipos de tributación varían desde el 54 por 100 al 58 (contra el 50 por 100 previo), dependiendo la sobretasa de cada compañía de la suma pagada por defecto desde comienzos de 1965 y calculada por el Gobierno según una fórmula muy complicada. A pesar de que Libia dice que el aumento de los impuestos se destina a recuperar tales pagos retrospectivos, el Gobierno ha declarado que los tipos más altos permanecerán en vigor hasta que expiren las concesiones de las compañías.

Los nuevos tipos tributarios son los siguientes: 58 por 100 para Occidental (cesando la obligación de la compañía a pagar el 5 por 100 de sus beneficios previos al pago de impuestos al plan de desarrollo agrícola), el 55,5 por 100 para Mobil/Gensenberg, 55 por 100 para Amoseas (Texaco/California Standard), Esso, Atlantic Richfield y BP/Hunt y 54 por 100 para Oasis (Continental, Marathon, Amerada/Shell) y Grace». Véase *Petroleum Press Service*, noviembre 1970, p. 419.

Se abandonaron tres concesiones en Libia occidental, y por su parte, la compañía Shell renunció a las concesiones 70 y 52 (donde la compañía había hecho un pequeño descubrimiento, pero que consideró antieconómico), y asimismo AGIP abandonó la concesión núm. 10. Véase *PPS*, noviembre 1970, p. 429.

¹³ Libia proyectó exportar gas natural a España por un período de quince años, a partir de 1970, y por una cantidad de 1,1 billones de metros cúbicos por año (billón

La razón económica llega a convertirse en una razón militar. Egipto necesita del potencial económico libio para poder mantener y sufragar la guerra contra Israel. Y en este mismo sentido no hay que olvidar que Libia compró a Francia 101 aviones del tipo «Mirage», de los cuales ya han sido entregados unos 40¹⁴ y este armamento puede serle de bastante utilidad a Egipto¹⁵.

Existen también razones de carácter político. Desde el punto de vista libio, la unión puede significar un robustecimiento de la política de Gaddafi. Egipto tiene muchísimas razones, que se incrementan, especialmente después de la ruptura de Egipto con la URSS; claro que esta ruptura no es algo que se haya producido sin fundamento; al igual que el deseo de unión con Libia tampoco es algo que se ideara como un remedio tras la ruptura.

Egipto necesita el agua del Nilo para poder vivir¹⁶ y para aprovechar ese agua se hacía urgente la construcción de la presa de Assuán. Cuando el Gobierno egipcio, por aquel entonces, solicitó la ayuda norteamericana para financiar la construcción de la presa, encontró una frialdad, que le obligó al anterior presidente—Nasser— a virar su política hacia la URSS. Todo ello ocurrió hacia 1957, cuando los Gobiernos de El Cairo y Moscú firmaron el acuerdo de cooperación política, económica y militar¹⁷, siendo en 1959 y 1960 cuando culminó el acuerdo para la construcción de la presa. En el año 1963 se firmaría entre ambos Gobiernos un segundo acuerdo de cooperación, y al siguiente año tendría lugar la inauguración de la presa de Assuán.

Estados Unidos = 1.000 millones). Asimismo proyectó exportar gas natural a Italia por un período de veinte años, a partir de 1970, y en cantidad de 2,4-3 billones de metros cúbicos por año. Productos de una potencia calorífica de 12.300 kilocalorías/m³, pero que llega hasta 13.800 según el país de origen del gas, y teniendo en cuenta que parte del gas proviene de campos petrolíferos y, por tanto, contiene sustancias más pesadas que el metano, las cuales son eliminadas parcialmente por la desbencinación. Véase *PPS*, enero 1970, p. 8.

¹³ No obstante, hacia la fecha de 1970, en Egipto se planeó negociar la exploración del Desierto occidental entre las autoridades egipcias y la compañía independiente Occidental de los Estados Unidos. Véase en *Petroleum Press Service*, junio 1970, p. 230.

¹⁴ Remisión a p. 23.

¹⁵ Téngase en cuenta la clase y número de armamento de procedencia soviética que ha gozado Egipto. Remisión a nota núm. 18.

¹⁶ François D'ORCINAL: «L'Egypte sur le sable», en *Valeurs Actuelles*, 31 de julio al 6 de agosto de 1972, núm. 1.861, pp. 16 y 17.

¹⁷ Darío GIMÉNEZ DE CISNEROS: «Egipto y la URSS: separación, pero no divorcio», en *Mundo*, 29 de julio de 1972, núm. 1.682, pp. 44 y 45.

Por otra parte, la ayuda militar soviética a Egipto ha sido bastante relevante¹³.

Pues bien, tras tres lustros de una estrecha cooperación y de gran ayuda prestada a Egipto por URSS, el 18 de julio de 1972 Anuar el Sadat pronunció un discurso, anunciando la retirada de los militares soviéticos de su país, basándose en que «la política egipcia reposa sobre el rechazo de formar parte de cualquier zona de influencia», aclarando que «en las negociaciones que se han desarrollado siempre en el marco de la amistad egipcio-soviética no ha faltado, de cuando en cuando, puntos de desacuerdo» y muy especialmente que «los armamentos (de carácter ofensivo, prometidos por la URSS a fecha fija en 1971) no llegaron en las fechas convenidas», y así argumentó Sadat que «después de un profundo examen de todos los datos del problema, teniendo en cuenta la importancia de la ayuda soviética y deseando salvaguardar la amistad egipcio-soviética, en el momento en que iniciamos una nueva etapa de nuestras relaciones, he tomado las decisiones siguientes: a) Dar por terminada la misión de los consejeros y expertos soviéticos venidos a Egipto a petición de las autoridades egipcias... Los efectivos egipcios reemplazarán a los consejeros y expertos soviéticos. b) Los equipos y las instalaciones militares que hayan sido emplazadas en Egipto después del conflicto de junio de 1967 pasarán a ser propiedad exclusiva de Egipto y serán puestas bajo la autoridad del mando del Ejército egipcio».

La decisión del presidente Sadat de retirar los militares soviéticos tuvo

¹³ Según datos del Instituto Estratégico de Londres, recogidos por Darío GIMÉNEZ DE CISNEROS (obra citada en nota núm. 17), la ayuda militar soviética a Egipto se eleva a los 325.000 millones de pesetas, a contar desde 1955. Existen en Egipto unos 15 ó 20.000 expertos militares soviéticos (unos 12 a 15.000 servidores de misiles, 200 pilotos, 4.000 técnicos con carácter de consejeros militares, repartidos en los tres ejércitos, calculándose el número de armas soviéticas en Egipto de la siguiente manera: *Tierra*: 50 carros pesados, 1.450 carros medios, 150 tanquetas anfibia, 1.250 transportes blindados, 150 cañones automotores, 40 obuses de gran calibre, 1.500 cañones y obuses de calibre medio, cierto número de cañones anticarros y cohetes antitanques, 50 cohetes tierra-tierra de unos 50 kilómetros de alcance y un indeterminado número de cañones anti-aéreos automotores. *Mar*: 12 submarinos, cuatro destructores, dos corbetas, 10 cazasubmarinos, seis dragaminas, 20 cañoneras rápidas lanzaminas, 30 lanchas torpederas, 20 lanchas de desembarco. *Aire*: 18 bombarderos medios, 25 bombarderos ligeros, 110 cazabombarderos SU-7, 200 cazabombarderos Mig-17, 200 cazas Mig-21, 24 cazas SU-11, 150 aparatos de entrenamiento armados, 60 aviones de transporte militar, 140 helicópteros, una amplia red de cañones de defensa antiaérea, 70 baterías de seis misiles SA-2, una red de radar y 120 aviones de interceptación Mig-21, que actúan en coordinación con 150 cazas Mig-21 J, y un indeterminado número de Mig-23, pilotados por militares soviéticos. Finalmente, existen 65 baterías de cuatro misiles SA-3 y otras SA-4 y SA-6 anticontroladas.

que estar influenciada por el viaje del presidente norteamericano —Nixon— a Moscú. La política de balanceo entre Rusia y China, que se aprecia en la postura norteamericana, lógicamente ha tenido que repercutir en la política exterior soviética. A esto hay que añadir la política nacionalista de Anuar el Sadat.

Son muy sintomáticas las manifestaciones que el presidente Sadat hizo a Arnaud de Borchgrave, de la revista americana *Newsweek*¹⁹: «No puede usted imaginarse lo que ha sido mi vida desde que he llegado a ser presidente. Por así decirlo, no ha transcurrido ningún día sin que haya habido alguna discusión con los rusos. Nunca me han ofrecido confianza. Decían que era proamericano. Tenía la lengua seca a fuerza de discutir con ellos... Ahora he tomado mi decisión. Las superpotencias pueden preferir el *statu quo*. Yo no puedo aceptarlo.» El presidente egipcio, sin duda, cree que las superpotencias no están interesadas en aumentar la situación conflictiva en Oriente. ¿Por qué? Indudablemente, la guerra árabe-israelí adquiere, cada vez más, caracteres peligrosos para la paz mundial, y no cabe duda afecta a muchos intereses en juego, dimanantes de grandes empresas que operan en la zona con considerables beneficios económicos. Amenazar la paz y los grandes intereses es sumamente arriesgado y si ello pudiese ser el fundamento de un conflicto mundial, por supuesto que a las superpotencias les interesa mucho más el *statu quo*.

Quizá, muy relacionado con el pensamiento del presidente egipcio esté el de su consejero Heikal, que ya había escrito²⁰: «Debemos afrontar las realidades del mundo en que vivimos. Una de estas realidades es que una guerra mundial con sus consecuencias es imposible.» Dichas palabras vienen a reafirmar lo expuesto. Por otra parte, las relaciones entre EE. UU. y URSS se estrechan y coinciden en algunos puntos, llegándose incluso a firmar²¹ un contrato, según el cual los rusos compraban a los norteamericanos trigo y maíz por valor de 750.000.000 de dólares; contrato éste que se ha considerado como el mayor de compra de cereales, jamás firmado entre el Este y el Oeste²². Además, y tan sólo seis días después, se llegaba a un acuerdo de prospección petrolífera con la compañía Occidental Petroleum durante un período de cinco años. Estas circunstancias y realidades, por supuesto,

¹⁹ Jean GRANDMONGIN: «Discours aux médiateurs», en *Valeurs Actuelles* núm. 1.862, 7-13 agosto 1972, p. 18.

²⁰ El 7 de noviembre de 1971.

²¹ El 8 de julio de 1972.

²² Paul DEHÈME y François D'ORCIVAL: «Le feu d'artifice du Caire», en *Valeurs Actuelles* núm. 1.860, 24-30 julio 1972, p. 16.

eran conocidas por los egipcios, y es más, los rusos sabían que aquéllos las conocían. Así se explica que cuando Anuar el Sadat determinó prescindir de los consejeros militares soviéticos, nacionalizando instalaciones militares y armamentos que se habían servido por los rusos, a raíz de 1967, las reacciones soviéticas a las decisiones de Sadat no fueron bruscas, produciéndose una situación de compás de espera, cargada de suspense, en la cual los soviéticos permanecían silenciosos.

La situación de suspense cobraba mayor emoción, teniendo en cuenta que hacía aproximadamente un año—el 27 de mayo de 1971—²³ se había

²³ Tratado ruso-egipcio de amistad y cooperación: «Firmemente convencidos de que el desarrollo de la amistad y la cooperación entre la URSS y la RAU responden a los intereses de los pueblos de los dos Estados y contribuye al fortalecimiento de la paz general; inspirados por los ideales de la lucha contra el imperialismo y el colonialismo, por la libertad, la independencia y el progreso social de los pueblos; decididos a promover resueltamente la lucha por el afianzamiento de la paz y la seguridad conforme al curso inmutable de su política de paz; afirmando la fidelidad a los objetivos y principios de la Carta de la ONU; animados por el deseo de reforzar y reafirmar las relaciones tradicionales entre los dos Estados y pueblos por la conclusión de un acuerdo y creando de este modo una base para su desarrollo posterior, la URSS y la RAU se han puesto de acuerdo sobre lo siguiente:

Artículo 1.º Las altas partes contratantes declaran solemnemente que entre sus dos países y sus pueblos existirá siempre una amistad incommovible. Continuarán desarrollando y reforzando en el futuro las relaciones de amistad y de cooperación que existen entre ellos en los dominios político, económico, científico, técnico, cultural y en otros dominios, sobre la base del principio de respeto de la soberanía, de la integridad territorial, de la no injerencia en los asuntos interiores de uno y otro, de la igualdad y de los intereses respectivos.

Art. 2.º La URSS, como Estado socialista, y la RAU, que se ha fijado como objetivo la reconstrucción socialista de la sociedad, cooperarán estrechamente y de forma multilateral a fin de garantizar las condiciones necesarias para el mantenimiento y el desarrollo ulterior de las conquistas sociales y económicas de sus pueblos.

Art. 3.º Animados por la intención de contribuir por todos los medios al mantenimiento de la paz internacional y de la seguridad de los pueblos, la URSS y la RAU continuarán de la forma más decisiva emprendiendo los esfuerzos destinados a obtener y a asegurar una paz sólida y justa en Oriente Medio, conforme a los objetivos y principios de la Carta de la ONU.

Aplicando una política exterior de paz, las altas partes contratantes continuarán trabajando por la paz, por reducir la tensión internacional, realizar un desarme general y total y prohibir el arma nuclear y otros tipos de armas de destrucción masiva.

Art. 4.º Animadas por los ideales de libertad y de justicia, las dos altas partes contratantes condenan el imperialismo y el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. Continuarán pronunciándose en el futuro contra el imperialismo, por la liquidación total y definitiva del colonialismo, en ejecución de la declaración de la ONU, por la concesión de la independencia a todos los países y pueblos coloniales y promoviendo una lucha inevitable contra el racismo y el *apartheid*.

Art. 5.º Las altas partes contratantes continuarán desarrollando y profundizando su cooperación multilateral y su intercambio de experiencias en los dominios económico, científico y técnico en la industria, la economía agrícola, la irrigación, el desarrollo de recursos naturales y energéticos, la formación de mandos y en otros dominios de la economía.

firmado el Tratado ruso-egipcio de amistad y cooperación. Entonces, de cara a la ruptura egipcio-soviética, había que preguntarse qué importancia tendría la existencia de dicho tratado, si iba a ser respetado y, en defini-

Las partes contratantes desarrollarán el comercio y la navegación marítima entre los dos Estados sobre la base del principio de las ventajas mutuas y de la cláusula de la nación más favorecida.

Art. 6.º Las altas partes contratantes contribuirán al desarrollo futuro de la cooperación entre ellas en el dominio de la ciencia, del arte, de la literatura, de la enseñanza, de la salud, de la prensa, de la radio, de la televisión, del cine, del turismo, de la cultura física y en otros dominios.

Las partes contribuirán al desarrollo de la cooperación y de las relaciones directas entre las organizaciones políticas y sociales de los trabajadores, las empresas, las organizaciones culturales y científicas, con fines en una comprensión recíproca más profunda de la vida, del trabajo y de las realizaciones de los pueblos de los dos países.

Art. 7.º Estando profundamente interesadas en el mantenimiento de la paz y la seguridad de los pueblos y concediendo una gran importancia a la coordinación de sus acciones en el área internacional para la lucha en favor de la paz, las altas partes contratantes se consultarán regularmente a diversos niveles sobre todas las cuestiones importantes que afecten a los intereses de los dos Estados.

En caso de surgir situaciones que creasen, desde el punto de vista de las dos partes, una amenaza para la paz o una violación de la paz, tomarán inmediatamente contacto a fin de coordinar sus posiciones para la eliminación de la amenaza surgida o el restablecimiento de la paz.

Art. 8.º Con vistas al fortalecimiento de la potencia defensiva de la RAU, las altas partes contratantes continuarán desarrollando la cooperación en el terreno militar sobre la base de los correspondientes acuerdos existentes entre ellas. Una tal cooperación preverá en particular una ayuda para entrenamiento del personal militar de la RAU, afectando a la capacidad de utilización del armamento y el equipo servido a la RAU con vistas a reforzar su actitud para liquidar las secuelas de la agresión y oponerse a toda agresión en general.

Art. 9.º Basándose en los objetivos y los principios del presente tratado, cada una de las altas partes contratantes declara que no entrará en ninguna alianza y no participará en ninguna agrupación de Estados, en ningún acto o ninguna empresa dirigidos contra la otra parte contratante.

Art. 10. Cada una de las altas partes contratantes declara que sus compromisos en el marco de acuerdos internacionales en vigor no están en contradicción con las cláusulas del presente tratado y se comprometen a no adherirse a cualesquiera acuerdos internacionales incompatibles con este último.

Art. 11. El presente tratado será válido durante quince años a partir del día de su entrada en vigor.

Si una de las dos altas partes contratantes no manifiesta, un año antes del vencimiento del plazo mencionado, su deseo de denunciar el tratado, éste seguirá en vigor para los cinco años siguientes y lo seguirá estando en tanto una de las altas partes contratantes no haya manifestado, en el plazo de un año, precediendo a su expiración para el quinquenio en curso, su intención, bajo forma escrita, de ponerle término.

Art. 12. El presente tratado está sometido a ratificación y entrará en vigor el día del cambio de instrumentos de ratificación, que será efectuado en un futuro próximo en Moscú.

El presente tratado se redacta en dos ejemplares, uno en ruso, otro en árabe, teniendo ambos textos idéntica fuerza.

Hecho en El Cairo el 27 de mayo de 1971, correspondiendo al 3 rabi el-thani de la hégira.

Han firmado, por la URSS: N. Podgorny, y por la RAU: Anuar el Sadat.»

tiva, qué consecuencias podría ocasionar. Pues bien, analizando el tratado resaltan paradójicamente ciertas declaraciones, que si bien son ideológicas y algunas programáticas, que llegan a resultar casi cómicas, parangonando las relaciones de sendos países, con un año de diferencia.

El tratado, en su artículo 1.º prevé: «Las altas partes contratantes declaran solemnemente que entre sus dos países y sus pueblos existirá siempre una amistad inmovible...», declaración que por su preponderante carga ideológica puede producir pocas consecuencias jurídicas, si bien, con una visión en perspectiva, resulta chocante.

Tras otras declaraciones ideológicas, el resto de los artículos tratan, fundamentalmente, de la cooperación entre ambos Estados, en los campos militar, económico, científico, técnico, en la industria, la economía agrícola, la irrigación, el desarrollo de los recursos naturales y energéticos, la formación de mandos y otros dominios de la economía... declaraciones programáticas que, de no realizarse, podrían ocasionar perjuicios a Egipto, en función de las previsiones que tuviere hechas.

Por otra parte, igualmente resulta paradójico, la declaración prestada en su artículo 3.º, consistente en la intención de contribuir por todos los medios al mantenimiento de la paz... cuando, en realidad, entre líneas, el tratado llevaba implícita la preparación de la guerra. En este caso habría que interpretar esta declaración en un sentido bastante amplio, y con la mejor buena voluntad pensar que los egipcios tratan de alcanzar la paz, utilizando como medio irremediable la guerra.

Ahora bien, más interés merecen los artículos 10 y 9.º, pues, en definitiva, las partes manifiestan que sus compromisos en el marco de acuerdos internacionales en vigor no están en contradicción con las cláusulas del tratado, comprometiéndose a no adherirse a cualesquiera acuerdos internacionales incompatibles con este último... y, por otra parte, también declaran ambas partes que no entrarán en ninguna alianza y no participarán en ninguna agrupación de Estados, en ningún acto o ninguna empresa dirigidos contra la otra parte contratante.

Ahora el problema adquiere una mayor importancia y obliga, a raíz del propósito de unión entre Libia y Egipto, a revisar las relaciones habidas entre Libia y Rusia. En este punto, hay que analizar en primer lugar el pensamiento de Gaddafi y el resurgimiento libio. Libia era un país pobre y desértico, hasta el punto que el rey Idris llegó a firmar en 1953 un tratado con Inglaterra respecto al establecimiento de bases militares, y un año más

tarde firmaría un convenio similar con EE. UU., pero, acertadamente opina Cola Alberich²⁴ que la presencia de Nasser, por una parte, y el incremento de la producción petrolífera, por otra, aumentó los ingresos libios, resultando superfluas las bases, y más tarde, el Gobierno Revolucionario obligará a la retirada de aquéllas. Este hecho que nos relata Cola Alberich es sintomático del resurgimiento libio. Gaddafi va a tratar de robustecer su sistema, utilizando una política personalista y si se quiere, nacionalista. Gaddafi no se pronunció nunca prosoviético, sino todo lo contrario, llegando a decir: «En el Corán se encuentran soluciones del problema social más efectivas, modernas y humanas que en *El Capital*, de Karl Marx», y tachando a los procomunistas de traidores a la causa del Islam.

Agudamente comentaba Darío Giménez²⁵ que el mismo día que Sadat se entrevistaba con Breznev-Kosyguin-Podgorny, en Moscú, habiendo declarado antes de su partida que trataba de fijar la fecha en que reanudaría la guerra contra Israel, los dirigentes judíos aceptaban la fórmula americana de negociación sobre Suez y, por otra parte, mientras tanto, Gaddafi y Numciri se entrevistaban en Jartum para armonizar su pensamiento común anticomunista.

Pues bien, la postura libia era perfectamente conocida por Egipto. Sin embargo²⁶, más tarde, Jallud, considerado como el «personaje número dos, visitó Moscú con el fin de mantener conversaciones con los soviéticos... llegándose a resultados positivos en los campos económico, político y militar, con el posible envío de una remesa a Libia de «Mig» soviéticos. Esta posible remesa quizá es la contrapartida o reserva que tendría Libia, ante una negativa francesa de envío de los «Mirages»²⁷. Pero lo más importante es que, en definitiva, se ha producido un acercamiento de Libia a Moscú.

Como se aprecia, la situación política internacional, proyectada en este escenario, resulta un tanto paradójica. Si por una parte Egipto se aleja de Rusia, Libia se acerca a ésta y, por otra parte, Egipto y Libia tratan de unirse en un solo Estado. Hay algo que no encaja. Pero los soviéticos hubieron de hacer, necesariamente, estas observaciones, y, pese a ello, su silencio y pasividad son patentes ante la postura egipcia. Indudablemente esta situación, era admitida por Rusia, pues, a su vez, ella la había provocado.

²⁴ Julio COLA ALBERICH: «Libia, fin de las bases militares», *Mundo* núm. 1.562, 11 abril 1970, p. 27.

²⁵ Darío GIMÉNEZ: «Los árabes y Moscú», *Mundo* núm. 1.658, 18 febrero 1972, p. 46.

²⁶ Jaume MIRAVITLES: «Geopolítica del Mediterráneo», *Mundo* núm. 1.666, 8 abril 1972, p. 44.

²⁷ Remisión a pp. 10 y 23.

Así las cosas y contando con la existencia del Tratado ruso-egipcio de amistad y cooperación de 1971, habría que preguntarse hasta qué punto se respetaría aquel pacto. Se opina²³ que para Sadat, la retirada de los consejeros rusos no consagra una ruptura, pues Egipto velará por el respeto de aquel tratado. Ello parece posible, en base a lo anteriormente expuesto y muy especialmente observando los movimientos diplomáticos libios.

C) *Las consecuencias*

La unión de Libia y Egipto produce consecuencias de diversa índole; consecuencias económicas, que pueden afectar a varias compañías de distintos países, que operan en la zona, principalmente por la actitud que adopte el nuevo Estado ante el problema del petróleo.

Otras consecuencias serían políticas y afectarían a las relaciones del nuevo Estado con el resto de países árabes, con terceros países. Incluso, en el terreno político, ya interno, sería interesante analizar las intenciones de los dirigentes libio y egipcio.

Las consecuencias jurídicas, podríamos dividir las en internas —que escapan a nuestro estudio— y las internacionales —que absorben a aquéllas— y que, en definitiva nos sitúa ante un problema de sucesión de Estados, con su variedad de matices.

Estas consecuencias económico-político-jurídicas, que presenta la unión de Libia y Egipto no pueden analizarse y tratarse con la amplitud que merecen, pues desbordaría los límites de un simple estudio, y por ello, tan sólo apuntaremos ciertos detalles dentro de cada grupo de problemas, deteniéndonos en los que consideremos de mayor interés.

Por lo que respecta a las consecuencias económicas de la unión, si nos atenemos al rigor literal de las palabras, de súbito se nos presentan una variada gama de puntos interesantes a tratar. Empero, nuestra intención es mucho más modesta y se limita a resaltar tan sólo algunos aspectos y de cara a terceros países y compañías extranjeras. Nos referimos al problema del petróleo. En este sentido son sintomáticas las manifestaciones de Sadat²⁴: «Los intereses americanos llegarán a ser pronto un factor de batalla para la recuperación de nuestros territorios. Los intereses petrolíferos en primer lugar.» Evidentemente, el Presidente egipcio al expresarse así, se estaba refiriendo a los intereses petrolíferos americanos en Libia. No cabe la menor

²³ Paul DEHÈME y François D'ORCIVAL: *Obra citada*, p. 16.

²⁴ Jean GRANDMANGIN: «Discours aux médiateurs»: *Obra citada*, p. 18.

duda que esos intereses son considerables. Por otra parte, Sadat pudo decir lo que dijo, en cierto modo amparado por la propia política del presidente libio, de carácter marcadamente nacionalista. Ahora bien, si el asunto ha de quedar en este punto, reducido a la existencia de unos intereses americanos petrolíferos frente a Israel, y que el salvaguardar aquellos intereses empujaría a los americanos a ayudar a Egipto en la recuperación de los territorios, o a no ayudar a Israel a evitar aquella recuperación, habría que pararse a pensar en que el mundo americano puede tener mayores presiones e intereses que los petrolíferos que le obligaran a ayudar a Israel. Y si, así las cosas, no cabe duda, que los americanos tratarían de custodiar sus intereses, en una vía más o menos diplomática, atacados aquéllos la reacción no sería muy favorable para el nuevo Estado. En definitiva, la interrogante se formularía de la siguiente manera: Estados Unidos ¿no ayudará a Israel ante la existencia de aquellos intereses? o... ¿Ayudará a Israel a pesar de la existencia de esos intereses?

La anterior consecuencia económica determina en gran manera otras consecuencias que hemos apuntado como políticas. La unión de Libia y Egipto, sin duda, formaría un nuevo Estado más completo, principalmente en población y riqueza. Además, las respectivas personalidades de sus dirigentes, unidas en una causa común, ejercerían una gran influencia en el resto de los países árabes. Sin embargo, lo que no conseguirían sería, de principio, agrupar bajo su bandera ideológica a países árabes que manifiestamente son enemigos, en particular, de Libia. Es decir, que una influencia total y una hegemonía sería bastante difícil de conseguir, hasta tanto no se produjesen en ciertos países árabes, cambios de gobierno de tinte similar al que, en su día, se produjo en Libia.

Por otra parte, con el nuevo Estado —al igual que hoy lo están con Libia— terceros países tendrían intereses que vigilar; unos por tener compañías actuantes en la zona y otros por serles necesario el mantenimiento de un intercambio comercial, en gran parte, consistente en los crudos. Ello obligaría a ciertos Estados a ejercer una diplomacia de armonía.

En el terreno político —ya interno— sería muy provechoso estudiar las aspiraciones de ambos dirigentes. Para Egipto no cabe la menor duda que la unión supone un gran triunfo, al robustecer su economía, pero para Libia la recompensa no es tan clara, pese a su escasez en población y su terreno desértico. El dirigente libio sabe que se une a un país con una guerra nada fácil de solucionar, y pese a ello está dispuesto a aceptarlo... Las interven-

ciones de Gaddafi en otros países árabes son patentes, prestando ayuda a grupos de presión o subversivos, con el fin de derrocar ciertos gobiernos, y siempre defendiendo su pensamiento político y su ideología fuera de sus fronteras. En definitiva, es una idea hegemónica, y bien pudiera pensar el dirigente libio que para la cristalización de sus pretensiones, Egipto supone una plataforma de lanzamiento.

La unión de ambos Estados produce una serie de consecuencias jurídicas; unas de carácter predominantemente interno, pues hay que acomodar una serie de instituciones; otras de carácter marcadamente internacional³⁰. Paul Reuter³¹ plantea el problema de la sucesión de Estados en estos términos: «Cada territorio es ámbito en el que rige un determinado sistema jurídico. ¿Qué es lo que ocurre con las normas jurídicas aplicables en el territorio que sufre la modificación? ¿Cuál ha de ser el destino de las situaciones jurídicas creadas al amparo de esta legislación? Un territorio es también una fuente de riquezas y cargas. ¿Cuál ha de ser la suerte de los bienes de todas clases que el Estado o entidades públicas poseen a fines de interés general en un territorio que cambia de soberanía? ¿Sobre quién ha de pesar la carga de obligaciones de todas clases (deudas públicas, indemnizaciones diversas, pensiones y retiros) que habían sido contraídos por la autoridad pública antes de la modificación?» Aplicando las interrogantes al tema que nos ocupa, se nos plantearían una serie de problemas de interesante estudio. Ahora bien, nuestra intención no es el agotar el tema, en este sentido. Como anunciábamos, la mayoría de los problemas quedan en suspenso para estudio, pero sí nos interesa resaltar algunos de aquéllos.

Uno de los problemas más interesantes es la situación de los Tratados Internacionales suscritos por Libia o Egipto con anterioridad a la unión de ambos Estados. Recordemos, en este punto, el Tratado ruso-egipcio de amistad y cooperación, de 27 de mayo de 1971, que comentábamos anteriormente. Cuando Verdross³² aborda el tema, concluye afirmando que si desaparece el Estado antecesor, se extinguen entonces los tratados por él suscritos, y, en consecuencia, el nuevo Estado no queda vinculado, en principio, a los tratados del antecesor, sin perjuicio de que el principio sufre algunas excepciones. Estas excepciones podrían reducirse a las afirmaciones de Kel-

³⁰ Juan AZNAR SÁNCHEZ: «El nacimiento de un Estado por secesión: Bangla Desh», REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL núm. 122, julio-agosto 1972, p. 224.

³¹ Paul REUTER: *Derecho internacional público*. Traducción y notas de J. Puente Egido. Prólogo de A. Truyol y Serra. Barcelona, 1962, p. 115.

³² Alfred VERDROSS: *Derecho internacional público*. Traducción directa con notas y bibliografías adicionadas por A. Truyol y Serra. Madrid, 1969, p. 194.

sen³³, concretadas en que el nuevo Estado está obligado por tratados concluidos por su predecesor con otros Estados «si esos tratados establecen obligaciones del predecesor inherentes al territorio que se transforma en el territorio del sucesor...», como serían las obligaciones relativas a límites, navegación de ríos..., etc. Pero el caso que contemplamos es muy distinto y ello nos lleva a fijar la naturaleza jurídica de aquel tratado. Dicho tratado puede considerarse de naturaleza política (de tal naturaleza serían los tratados de alianza, garantía, asistencia mutua, etc.) y en tal caso, en opinión de Rousseau³⁴ no habría transmisión de dicho tratado, ya que supone «la existencia, entre los contratantes, de ciertas condiciones de orden político que necesariamente han de haber sido modificadas por la mutación territorial». Ahora bien, pese a todo ello, el nuevo Estado puede tener interés especial en respetar el tratado, por las razones que en otro momento apuntábamos.

Otro problema que se nos presenta y que reviste un verdadero interés es el de los «Mirages». Francia vendió a Libia una partida de aviones, del tipo «Mirages» y en vista de la unión libio-egipcia, como afirmaba Emile Guikovaty³⁵, si este programa es respetado, Francia, proveedor de «Mirages» a Libia, se encontrará el 1 de septiembre de 1973 frente a un solo y mismo cliente, situado en el corazón del centro de batalla y ello constituye para la diplomacia árabe del presidente Pompidou un serio obstáculo. En este punto, Luis Molla³⁶ recoge las opiniones de Swizberger, en el diario *The New York Times* y sintetiza su encuentro con el presidente Pompidou, en la siguiente manera: «El Mediterráneo es para Europa lo que es Cuba para los EE. UU. como área de posible amenaza militar».

— La reciente decisión de vender armas a Libia, sobre todo, 110 aviones a reacción «Mirage», está en relación con la tesis estratégica y no es simplemente un esfuerzo tendente a asegurar una favorable posición de Francia en la cuestión de la producción petrolífera de Libia.

— Francia está segura de que Libia no empleará armas francesas en el conflicto árabe-israelí... A la pregunta sobre si Francia podría impedir la entrega de los aviones a Egipto, si Libia decidiera federarse con la RAU, como Siria hizo por breve espacio de tiempo, dijo: «En primer lugar, creo que Libia es de los libios. Creo que sus actuales relaciones con la RAU,

³³ Hans Kelsen: *Principios de Derecho internacional público*. Traducción de Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida. Buenos Aires, 1965, p. 255.

³⁴ Charles Rousseau: *Derecho internacional público*. Barcelona, 1961, p. 279.

³⁵ Emile Guikovaty: «L'Europe et les Mirages», en *L'Express* núm. 1.100, 7-13 agosto 1972, p. 54.

³⁶ Luis Molla: «El mundo», en *Mundo* núm. 1.156, 28 febrero 1970, p. 18.

el Sudán, etc., son muy buenas, pero también creo profundamente que el nuevo régimen, conforme se va ya encarrilando, descubrirá que los intereses de Libia no son idénticos a los de sus vecinos. Por lo tanto, Libia buscará cada vez más preservar su economía. Y esta opinión no es únicamente mía. En segundo lugar, esta hipótesis que acabo de explicar es, claro está posible; pero el tiempo que se necesitará para entregar los aviones, entrenar los pilotos y, en consecuencia, crear una Fuerza Aérea Libia, nos dará la oportunidad para ver si Libia evoluciona en la dirección que yo creo o no. Es decir que retenemos el derecho de una libertad de juicio.»

No obstante, provisionalmente, hemos de partir de una realidad: el intento libio-egipcio de unión. En este caso, ahora y para la fecha prevista, el receptor de los aviones sería un nuevo Estado.

Por otra parte, hay que tener presente otro hecho: el embargo de las Naciones Unidas a los países beligerantes.

Ante tal situación ¿qué puede hacer Francia? Dada la existencia de una compraventa suscrita por Libia, que engendra unas obligaciones y unos derechos, uno de los cuales consiste en recibir la mercancía..., el nuevo Estado sucede, en este sentido, al anterior, y por tanto Francia vendría obligada a entregar al nuevo Estado los aviones. Ahora bien, surge un segundo problema y consiste en que Francia puede retener los aparatos ante la orden de embargo internacional ordenada por las Naciones Unidas.

La unión de Libia y Egipto suscita otro problema de singular relieve, consistente en precisar hasta qué punto el nuevo Estado ha de respetar los derechos adquiridos por extranjeros, al amparo de la legislación del anterior Estado. Concretamente, este problema afecta a las compañías extranjeras actuantes en Libia ³⁷.

³⁷ Como bibliografía de carácter general puede consultarse: E. PECOURT GARCÍA: «La propiedad privada ante el Derecho internacional», CSIC, Instituto Francisco de Victoria, Madrid, 1966. R. BINDCHEDLER: «La protection internationale de la propriété privée», en *RCADI*, 1950, t. II, pp. 182-185. A. CAVAGLIERI: «La notion des droits acquis et son application en Droit International Public», *RGDIP*, 1931, p. 286. A. MIAJA DE LA MUELA: «La protección internacional a las inversiones en país extranjero: el problema de la legitimación del Estado reclamante», *Derecho de gentes y organización internacional*, IV, 1961, pp. 71-122. MEDINA ORTEGA: «Nacionalizaciones y acuerdos globales de indemnización», *Revista de Administración Pública* núm. 40, 1963, pp. 70-120. BEREZOWSKI: «La reconnaissance internationale des différents régimes de propriété», *RG* 65, 1961, páginas 701-743. L. CAVARE: *La protection des droits contractuels reconnus par les Etats à des étrangers à l'exception des emprunts*, Universidad de Valladolid, 1956. MASSOURIDIS: «The effect of confiscation, expropriation and requisition by a foreign authority», en *Revue Hellenique de Droit International*, 1950, pp. 62 y ss. Alfred VERDROSS: «Derecho internacional público», obra citada, pp. 200 y 290. KAECKENBEEK: «La protection internationale des droits acquis», *RCADI*, 1937, I, p. 321, etc.

Nos enfrentamos, pues, ante un problema de derechos adquiridos. Se estima que el nuevo Estado debe respetar los derechos adquiridos por extranjeros con el anterior Estado³⁸.

En nuestro caso, sin perjuicio de la existencia de otro tipo de propiedades extranjeras en Libia, nos interesa fundamentalmente el asunto de las concesiones petrolíferas. En tal sentido, el respeto a los derechos adquiridos por los titulares de las concesiones ya se plasmó en el XII protocolo de Lausana de 24 de julio de 1923, anejo al Tratado de paz con Turquía y se interpretó por las Sentencias del Tribunal Permanente de Justicia Internacional de 30 de agosto de 1924 y 26 de marzo de 1925 en el asunto *Mavrommatis*. No obstante³⁹, opina Rousseau⁴⁰ que «hay que admitir que el Estado llamado sucesor puede suprimir o modificar las concesiones cuyo mantenimiento sea contrario al interés público, así como las que ya no responden a las condiciones económicas que determinaron su otorgamiento». Cuando Reuter⁴¹ aborda el tema, considera que «al Estado sucesor se le reconoce una facultad para cancelar, ya sean derechos de propiedad, ya sean contratos, cuando se trata de asegurar el funcionamiento de servicios públicos o efectuar transformaciones económicas profundas, pero a condición de pagar una indemnización que excluye toda confiscación», siendo de singular importancia en este sentido las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, tales como la R. 626 (VII), de 21 de diciembre de 1952; la R. 1.314 (XIII), de 1958, y la R. 1.803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962.

³⁸ Véase la sentencia de 25 de mayo de 1926 en el asunto *Chorzow*. El dictamen del TPJI de 10 de septiembre de 1923 consideró que «los derechos privados adquiridos conforme al derecho en vigor no caducan como consecuencia de un cambio de soberanía». En idéntico sentido se manifestó la Jurisprudencia del Tribunal arbitral de Alta Silesia entre 1922 y 1937. Las sentencias en el litigio búlgaro-griego sobre los bosques de *Dospat-Dagh* de 4 de noviembre de 1931 y 29 de marzo de 1933. La sentencia arbitral de Max Huber de 23 de octubre de 1924 sobre las reclamaciones británicas en la zona española de Marruecos. La sentencia núm. 7, de 25 de marzo de 1925, sobre los intereses alemanes en la Alta Silesia. El artículo 6.º de la sección 2.ª del Tratado de establecimiento de Lausana sobre Turquía, de 24 de julio de 1923. El artículo 1.º del Tratado de comercio entre Alemania y Estados Unidos de 8 de diciembre de 1923. Los artículos 6 y 10 del Tratado de comercio italo-rumano de 7 de febrero de 1924. El artículo 8.º del Tratado de establecimiento germano-ruso de 12 de octubre de 1925. El artículo 1.º del Tratado de establecimiento italo-albanés de 21 de enero de 1926. El artículo 1.º del Tratado de amistad y comercio polaco-estadounidense de 15 de junio de 1931. El artículo VI-2 del Tratado chino-estadounidense de amistad y comercio de 4 de noviembre de 1946..., etc.

³⁹ Véase el informe de la Comisión de Concesiones del Transvaal o Comisión Lyttelton, de 19 de abril de 1901.

⁴⁰ Charles ROUSSEAU: *Obra citada*, p. 269.

⁴¹ Paul REUTER: *Obra citada*, p. 123.

El problema lo trata magistral y minuciosamente el Prof. Pecourt García⁴², distinguiendo terminológica y conceptualmente los posibles actos contra la propiedad privada, tales como la expropiación, confiscación, nacionalización, socialización, requisición, etc.⁴³, así como analizando algunos casos provocados por tales medidas⁴⁴ y examinando las consecuencias que tuvieron las nacionalizaciones decretadas por la Constitución mexicana de 1917⁴⁵ o las socializaciones rusas de 1917-18⁴⁶, así como analizando la jurisprudencia internacional⁴⁷ y las decisiones arbitrales⁴⁸.

Pues bien, cuando Pecourt García⁴⁹ aborda el problema de la indemnización, considera que «si la obligación de indemnizar ha encontrado eco unánime en la jurisprudencia y en la doctrina, no ha sido tan inequívoca, en cambio, la forma de entender tal indemnización...» y concluye: «que será en este punto concreto de la indemnización en donde antes, de un modo innegable, el Derecho internacional clásico sobre la propiedad privada va a entrar en crisis».

Al parecer, la indemnización global o *forfaitaire* se impone, contraponiéndose en cierta medida a las fórmulas clásicas del Derecho internacional en este punto.

Pues bien, las concesiones adquiridas por distintas compañías extranjeras en Libia podrían verse afectadas por problemas de la naturaleza del que analizamos. Ahora bien, tratando el asunto en este capítulo dedicado a «Las consecuencias», podría pensarse que estas medidas únicamente las es-

⁴² Véase E. PECOURT GARCÍA: *La propiedad privada ante el Derecho internacional*, obra citada.

⁴³ E. PECOURT GARCÍA: *Obra citada*, pp. 19 y ss.

⁴⁴ E. PECOURT GARCÍA: *Obra citada*, pp. 48 y ss.: Caso Charlton (1841) (Gran Bretaña-Hawai). Caso Finlay (1849) (Gran Bretaña-Grecia). Caso Jonas King (1853) (Estados Unidos-Grecia). Caso Incidente Duclair (1871). Caso de los ciudadanos norteamericanos en Haití (1885). Caso Trujillo and Slavery Railroad (1888). Caso Calvo de la Puerta (1900). Caso de la Anglo-Persian-Oil Company (1933). Caso de la Royal Typewriter Co. (1936) (Estados Unidos-España).

⁴⁵ E. PECOURT GARCÍA: *Obra citada*, p. 54.

⁴⁶ *Idem* anterior, p. 59.

⁴⁷ *Idem* anterior, pp. 76 y ss.: Caso de los barcos norteamericanos embargados por España (The American Ships) (1819). Caso del monopolio siciliano de extracción de azufre (1840). Caso Savage (Estados Unidos-San Salvador) (1865). Caso Delagoa Bay Railway (1886-1891). Caso de las propiedades religiosas en Portugal (1910-1920). Caso de los buques noruegos (Norwegian Claims) (1922). Caso de los colonos alemanes en Polonia (1923). Caso de ciertos intereses alemanes en la Alta Silesia polaca (Chorzow Factory) (1926).

⁴⁸ E. PECOURT GARCÍA: *Obra citada*, pp. 91 y ss.: Caso de las reclamaciones en la zona española de Marruecos c. Berka D'Ben Karrish-Rzini (Gran Bretaña-España). Caso Goldenberg-Sons-Alemania (TAM rumano-germano) (1928). Caso De Sabla (1933).

⁴⁹ E. PECOURT GARCÍA: *Obra citada*, p. 122.

timamos posibles en el supuesto caso de producirse la unión entre Libia y Egipto. No es así. Aun sin producirse esa unión, las medidas podrían entrar en juego. Pero sucede que, por una serie de circunstancias políticas, dichas medidas podrían acelerarse con el hecho de la unión.

Otra consecuencia jurídica internacional de carácter constitucional sería la situación jurídica de Libia, de Egipto y del nuevo Estado, que nace con motivo de la unión de aquéllos, de cara a las Naciones Unidas. Egipto ingresó en la Organización de Naciones Unidas el 24 de octubre de 1945, y Libia, el 14 de diciembre de 1955. Egipto es miembro fundador de la Organización; pero tanto este país como Libia, de conformidad con el artículo 18 de la Carta, tienen derecho a un voto en la Asamblea General, derecho, sin duda, dimanante del principio de igualdad soberana de todos los miembros de la Organización, principio consagrado en el artículo 2.º-1 de la Carta, y que si bien es muy discutible que se haya respetado tal principio, como tal tiene plena vigencia. Ahora bien, si Libia y Egipto, como dos miembros de la Organización, tienen derecho—cada uno de ellos—a un voto en la Asamblea General, fundidos en un solo Estado, habría sucedido: 1.º La desaparición de una situación jurídica anterior, que se transforma. Los Estados, ambos desde el punto de vista jurídico-constitucional, desaparecen, y, por tanto, al desaparecer sus posibles obligaciones en cierto modo también lo hacen sus derechos. 2.º A causa de esa desaparición de estatuto jurídico, nace una situación jurídica nueva, que por deseo de ambos Gobiernos, se traduce en la creación y nacimiento de un nuevo Estado. Este nuevo Estado surge en la esfera jurídica internacional, potenciado por nuevos derechos y obligaciones, con una naturaleza jurídica propia y, por tanto, con un estatuto jurídico que ha de ser atendido por la comunidad internacional. Ahora este Estado nuevo puede solicitar su ingreso en las Naciones Unidas e ingresar como miembro admitido, con derecho a un solo voto.

¿Qué podría suceder?

1.º Que ni Libia ni Egipto presentaran ante la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas su solicitud de baja, respectivamente. Ante esa situación de silencio o pasividad, la Organización tendría que actuar, pues lo inadmisibles sería que se permitiese votar a una delegación que no represente intereses estatales jurídicamente definidos. Esa actuación de la Organización podría hacerse «de oficio» por el secretario general de la misma, llamando la atención al Consejo de Seguridad, por éste o por la Asamblea

General. Planteado el asunto, resolvería la Asamblea, a recomendación del Consejo de Seguridad.

2.º Que presentasen ambos Estados su solicitud de baja en la Organización. En este supuesto se habría resuelto un primer problema.

3.º Pero restaría por resolverse otro problema interesante. El nuevo Estado (que se crea con la unión de Libia y Egipto) presenta su solicitud de ingreso en la Organización de las Naciones Unidas. Y en tal supuesto entraría en juego el artículo 4.º de la Carta, en el sentido de que sería la Asamblea General la que decidiría o no la admisión del nuevo Estado, a recomendación del Consejo de Seguridad, tomando como módulos que el solicitante fuese un «Estado amante de la paz» y aceptase las «obligaciones consignadas en la Carta».

Planteado así el problema, la Asamblea General tendría que responder a una interrogante: el nuevo Estado—que nace como una aleación libio-egipcia— ¿es amante de la paz?

JUAN AZNAR SANCHEZ

Doctor en Derecho, Profesor Ayudante de
Derecho Internacional Público de la Fa-
cultad de Derecho de la Universidad de
Madrid

